

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL DENOMINADO "EL ROSAL" A DESARROLLARSE EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, 507 de 1999, el Decreto 1077 de 2015, Resolución de Cornare No.112-4703 del 2 de octubre del 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. 112-5282 del 30 de septiembre de 2019, el **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. No. 890.907.317-2, a través de la Secretario de Planeación, el señor Guillermo León Gómez Rendón, allegó a la Corporación información completa para dar inicio a la revisión y concertación del componente ambiental del Plan Parcial, a desarrollarse en suelo de expansión urbano denominado "El Rosal" del Municipio de Rionegro — Antioquia.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 del 2015, el cual establece: ... **Artículo 2.2.4.1.2.2. Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello.** *Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad...*

Que los artículos 2.2.4.1.2.1, 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 2.2.4.1.2.3, modificado por el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1203 del 2017, y demás normas concordantes, establecen los documentos, estudios técnicos y procedimiento necesario para iniciar la revisión y concertación.

Que igualmente, en el artículo 11 de la Resolución No.112-4703 del 2 de octubre del 2014 expedida por Cornare, se determina que una vez revisada la información, se deberá preparar Auto que admite o inadmite la información presentada, el cual debe dar inicio a los términos para la concertación en caso de encontrarse completos los requisitos, o solicitar al alcalde municipal, la información faltante.

Que en virtud de lo expuesto y dando cumplimiento a lo reglamentado en el artículo 30 de la Resolución No. 4703 del 2014 de Cornare, se procederá a admitir la información presentada, referente a la solicitud de concertación del componente ambiental del Plan Parcial denominado "El Rosal" a desarrollarse en suelo de expansión urbana en el Municipio de Rionegro y, en consecuencia, se procederá por parte de la Corporación a ordenar la evaluación técnica de la información

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

entregada.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR la solicitud de revisión, análisis y concertación del componente ambiental del Plan Parcial denominado "EL Rosal" a desarrollarse en suelo de expansión urbana, presentada por el **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. No. 890.907.317-2, por las razones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al grupo técnico de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, la evaluación y análisis técnico del componente ambiental del Plan Parcial antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al **Municipio de Rionegro**, a través de su representante legal señor Andrés Julián Rendón Cardona, o quien haga sus veces al momento de la notificación, o el Secretario de Planeación, el señor Guillermo León Gómez Rendón, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por ser la dependencia que tramita la solicitud; de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 20200008-A
Proyectó: Juan David Álvarez J.
Revisó: Sebastián Ricaurte
Fecha: 03/10/2019